

Boletín Oficial.

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia, «Leyes de 28 de Noviembre de 1837».

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del «Boletín», D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º; sin cuya orden ó Visto Bueno no se insertarán.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 ídem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas á 10, y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. I. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular num. 6

Ausentándome en el día de hoy de esta provincia, en virtud de autorización telegráfica del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo dispuesto en la misma, queda encargado interinamente de este Gobierno el Secretario don Manuel Ballesteros y García.

Lo que se publica en este «Boletín oficial» para general conocimiento. Santander 27 de Enero de 1898.

El Gobernador,

Francisco Rivas Moreno.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES

Circular núm. 7

En el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se previene que los aprovechamientos forestales se verifiquen con sujeción á los planes provisionales de aprovechamientos formados por los Ingenieros Jefes del ramo y aprobados por el Gobierno, no pudiéndose conceder aprovechamiento alguno que no esté comprendido en el plan anual; y por Real

decreto de 23 de Setiembre de 1881, se ha dispuesto que en lo sucesivo las operaciones necesarias para su formación se efectúen en otro plazo distinto al que antes estaba establecido: importantes disposiciones que los Ayuntamientos han de tener presente al remitir las notas exactas de los disfrutes que en sus respectivos montes se propongan utilizar en el próximo año forestal de 1898 á 1899.

Ahora bien; se observa que unos Ayuntamientos no remiten estas notas con la exactitud debida, ó las presentan incompletas, que otros las envían en épocas que no es posible hacerse cargo de ellas, los hay que ni siquiera las formulan, y también se advierte que algunos no prestan los auxilios que los empleados del ramo les reclaman al practicar los oportunos reconocimientos de los montes; con todo lo cual no solo se entorpece el servicio, sino que así dejan de realizarse aprovechamientos que interesan bastante, bien para allegar recursos á los presupuestos municipales, ya para satisfacer justas aspiraciones privadas.

Para evitar estos inconvenientes y con el fin de conseguir la regularidad, exactitud y brevedad que requiere este servicio, encargo á los Alcaldes que al darle cumplimiento se atengan á las prevenciones siguientes:

1.ª Los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos, Alcaldes de barrio, Juntas administrativas y vecinos se propongan utilizar en los montes públicos de la provincia durante el año forestal que ha de empezar en 1.º de Octubre de 1898 y terminar en 30 de Setiembre de 1899, se consignarán en un estado formado con estricta sujeción al modelo que se inserta á continuación, que se remitirá á este Gobierno por duplicado, antes del día 28 de Febrero último, y para que nadie alegue ignorancia respecto á la época y modo de formular las propuestas, cuidarán los Alcaldes de fijar edictos en los pueblos, barrios y parroquias de cada distrito municipal, determinando el tiempo y manera con que han de hacerse las peticiones de productos forestales.

2.ª Habiéndose dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1881 que los planes de aprovechamientos se presenten el mes de Abril, quedarán irremisiblemente sin curso las solici-

tudes y estados que vengan con posterioridad al día 28 de Febrero próximo, fecha fijada en la prevención anterior y solamente se concederán por extraordinario, ó fuera de propuesta ordinaria, los productos de cortas fraudulentas, ó de remates caducados, los restos de algun incendio y demás que á juicio del Ingeniero Jefe del ramo no sea conveniente aplazar su extracción.

3.ª Los aprovechamientos no figurarán en el estado en conjunto, sino que en cada monte se expresará el que se haya de efectuar; se separarán también los disfrutes de maderas de los de leñas, los gratuitos de los de subasta y de los que se adquieran por su precio de tasación, y en igual forma se manifestará el número y especies de cabezas de ganado que han de entrar á pastar en cada monte, la época de veda y demás noticias referentes á la clase de la concesión de los pastos.

4.ª Los aprovechamientos comunales gratuitos no podrán verificarse más que en los montes que hayan sido declarados de comun aprovechamiento por decisión del Ministerio de Hacienda, ó mientras no recaiga esta declaración para aquellos pueblos que en época legal la solicitaran y todavía no se hayan resueltos referidos expedientes; por consiguiente de pedirse aprovechamientos gratuitos de maderas, leñas ó pastos, deberá consignarse en la primera casilla del estado y á continuación el nombre del monte, la fecha de la resolución del Ministerio de Hacienda en que fué declarado de común aprovechamiento ó dehesa boyal, ó bien aquella fecha en que se solicitó esa declaración, si el respectivo expediente no estuviera aún resuelto.

5.ª Los estados se remitirán con un oficio, en que se expondrán las razones que existen para considerar como necesarios los aprovechamientos generales que se soliciten y los derechos en que se fundan los particulares, acompañándose además para cada una de las peticiones que se incluyan en el estado, el expediente instruido debidamente ó copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento, donde se haga constar la aprobación que á las mismas se otorgue, no accediéndose de ningun modo á las que carezcan de este requisito.

6.ª Todo pedido de madera que no se aproveche mediante subasta, tendrá que reclamarse en la correspondiente instancia, á la que se unirá la declaración pericial de la necesidad de la obra en que aquellas han de emplearse y el consentimiento del dueño del monte para utilizar los productos en un objeto determinado, sin cuyos requisitos se considerará el aprovechamiento como de subasta.

7.ª Los aprovechamientos que se deseen ejecutar en montes mancomunados ó pertenecientes á diversos pueblos, se solicitarán por todos ellos con arreglo á sus derechos, ó por lo menos habrá de demostrarse que no hay oposición por parte de los conductos á que uno de ellos solo realice esta clase de disfrute, porque de lo contrario quedarán suspendidos tan pronto como se produzca cualquiera queja en este sentido.

8.ª Los Alcaldes adoptarán las medidas necesarias para que se presten á los empleados del ramo los auxilios que los reclamen al efectuar los reconocimientos de los montes, puesto que estando en la obligación de desempeñar su cometido en un breve y determinado plazo, se verán precisados á no detener los trabajos para no causar perjuicios á los demás peticionarios de productos forestales.

Creo excusado encarecer la importancia de este servicio; y por lo mismo espero confiadamente que todos los Alcaldes de la provincia lo cumplirán con la preferencia que merece, evitando de este modo las enérgicas disposiciones que estoy dispuesto á adoptar para que tengan exacta y fiel observancia las prevenciones de esta circular por referirse á un asunto de tanta utilidad para los Ayuntamientos y pueblos.

Santander 24 de Enero de 1898.

El Gobernador,

Francisco Rivas Moreno.

Anuncio

La cobranza de las contribuciones correspondientes al tercer trimestre del actual año económico, se verificará en el Ayuntamiento de Luena los días 3, 4 y 5 del próximo mes de Febrero en los sitios de costumbre.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes á quienes se invita acudan á verificar el pago de sus respectivas cuotas.

Santander 26 de Enero de 1898.— El Tesorero, Marcelino Arango.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander

Acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento el arranque y enajenación de doscientos veintidos árboles, señalados en el Paseo de la Concepción, la Alcaldía ha dispuesto se anuncie el concurso en el «Boletín Oficial» de la provincia para el día 1.º de Febrero próximo, cuyo acto se verificará á las 12 de la mañana en el despacho del señor Alcalde, de la Casa Consistorial.

El expediente con el presupuesto y condiciones, estará de manifiesto en el negociado de obras de la secretaría municipal.

El tipo que servirá de base para el concurso es el de ciento ochenta y un pesetas con sesenta y siete céntimos, no admitiéndose ninguna proposición inferior á esta cantidad.

A la hora prefijada, se declarará abierto el concurso, y despues de dar lectura al pliego de condiciones y presupuestos, se admitirán proposiciones verbales por pujas á la llana, durante el tiempo de media hora, transcurrida la cual, se hará la adjudicación al mejor postor, siendo de su cuenta los gastos de anuncios, etc.

Santander 24 de Enero de 1898.— El Alcalde accidental, Ricardo Horga.

Próximo á terminar el actual contrato de conduccion de cadáveres de pobres al cementerio de Ciriego, este Excelentísimo Ayuntamiento ha acordado subastar nuevamente el servicio, durante el periodo de otros cuatro años, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas municipales.

Los tipos que servirán de base para la subasta, en los dos conceptos en que esta está clasificada, y sobre los cuales ha de girar la licitacion en baja, son los siguientes: servicio ordinario, 3500 pesetas por cada uno de los cuatro años que comprende el contrato; servicio extraordinario, tres pesetas por la conduccion de cada cadáver.

La subasta se verificará á las doce de la mañana del día 4 del próximo Febrero en el salon de actos públicos de la Casa Consistorial, debiendo presentarse las proposiciones, redactadas en papel de sello 12.º, bajo sobre cerrado, expresándose clara y separadamente la cantidad por que se comprometa á ejecutar los mencionados servicios y acompañando el documento que acredite haberse depositado previamente en la Tesorería municipal la cantidad de 150 pesetas para responder del cumplimiento del contrato.

Santander 25 de Enero de 1898.— El Alcalde accidental, Ricardo Horga.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

RELACION de los individuos que han sido declarados fallidos y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del vigente Reglamento de la contribucion industrial, se hace público por medio del presente «Boletín oficial».

Table with 4 columns: NOMBRES Y APELLIDOS, Industria que ejercen, Fecha de la insolvencia, Cuota y recargo por que han sido declarados fallidos. Includes names like Josefa Perez, José Gomarra, Sres. Hijos de José García, etc.

Santander 21 de Enero de 1898.—El Administrador de Hacienda, E. Ortiz Bermeo.

forestal, en la que se consigner los límites, cabida y condiciones del suelo y vuelo de las fincas cuyas excepciones en concepto de aprovechamiento comun ó dehesa boyal se soliciten. S. M. el Rey Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reiao, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general se ha servido acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Sorcha, y en su consecuencia disponer, con el carácter de regla general: que en los expedientes de excepcion de fincas con destino á dehesas boyales ó al aprovechamiento comun que se promuevan en virtud del Real decreto de 16 de Noviembre de 1897, y se refieran á montes públicos que hayan sido objeto de trabajos de rectificacion del Catálogo aprobados por el Ministerio de Fomento, la certificacion pericial exigida por los arts. 5.º y 6.º de la Instruccion de 21 de Junio de 1888, dictada para la ejecucion de la Ley de 8 de Mayo del mismo año, puede suplirse con un certificado del Ingeniero Jefe del Distrito forestal de la provincia á que corresponda el predio objeto de la excepcion, en el que se consigner los límites, cabida, y condiciones del suelo y vuelo de la finca, segun resulte de aquellos trabajos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

El Administrador de Hacienda, E. Ortiz Bermeo.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

SUMINISTROS

Mes de Enero de 1898

La Comision provincial de Santander, en union del Comisario de Guerra,

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á treinta y un céntimos de peseta.

Racion de cebada á una peseta diez céntimos de peseta.

Racion de paja á cuarenta y cuatro céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite á una peseta trece céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon á ocho pesetas veinte y tres céntimos.

Racion de un id m idem de leña á tres pesetas diez y ocho céntimos.

Racion de un kilogramo de carne á una peseta.

Racion de un litro de vino á cuarenta y siete céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas de Ejército y Guardia Civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 20 de Enero de 1897.

—E. V. P. de la C. P. G. Gomez Ceballos.—El Comisario de Guerra, P. O. Fernando Pastrana.—El Secretario, A. Peira.

Ayuntamiento de Cartes

Don José Torán Ortega, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Cartes.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se expresan, así como el de sus padres, amos y parientes, se citan por este medio para que el día 30 del mes actual, a las nueve de la mañana, se presenten al acto de la rectificación del alistamiento en el que han sido incluidos con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la ley, apercibiéndoles que de no presentarse, les parará los perjuicios legales consiguientes.

Cartes 19 de Enero de 1898.—El Alcalde, José Terán.

Mozos que se citan

Juan Martínez Revolledo, hijo de Fernando y Carolina, nació en Santiago de Cartes, el 11 de Mayo de 1879.

José Valentin Ruiz y García, hijo de Pedro y Teresa, nació en Santiago de Cartes el 1.º de Diciembre de 1879.

Ayuntamiento de Cabuérniga.

Don Fidel Diaz Estrada, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Cabuérniga.

Hago saber: Que han sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el actual reemplazo del Ejército, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley, Leandro Sierra Fernandez, nacido en el pueblo de Terán en 24 de Enero de 1879, hijo de Bibiano y de María, natural esta de Santillana y aquel de Secadura, Ayuntamiento de Voto, cuyos paraderos se ignoran, así como el de Francisco Mantecon, hijo de Paulina, natural de Sopeña.

Se cita a los interesados para el acto de rectificación que tendrá lugar en esta casa consistorial el 30 del actual y hora de las nueve de su mañana, por si tuvieren que hacer alguna reclamación, apercibidos que de la falta de comparecencia les parará el perjuicio que haya lugar.

Cabuérniga 19 de Enero de 1898.—Fidel Diaz

Ayuntamiento de Rasines

Don Miguel Gomez Iturralde, Alcalde del Ayuntamiento de Rasines.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el actual reemplazo, en conformidad al párrafo 5.º del art. 40 de la ley, los mozos

Francisco Cano Peral, hijo de Juan y Juana, número 2 del alistamiento. Anacleto Lizaguirre Maza, hijo de José y Camila, núm. 15 del alistamiento.

Francisco Lavín, hijo de Rafael y Josefa, número 17 del alistamiento, cuyos paraderos se ignoran, se les cita por el presente edicto para que comparezcan en esta casa consistorial los días siguientes:

Día 30 del corriente a las diez de la mañana en que tendrá lugar el acto de rectificación del alistamiento.

Día 13 de Febrero próximo a las nueve de la mañana en que se verificará el sorteo.

Día 6 de Marzo próximo a las ocho de la mañana en que se verificará la clasificación y declaración de soldados. Apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Rasines 20 de Enero de 1898.—Miguel Gomez.

Ayuntamiento de Santoña

Don Angel Blanco Sanchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santoña.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual conforme al número 5.º artículo 40 de la ley, el mozo Hilario Luis Fernandez Rocañi, hijo de Juan José y Florentina, uno y otros en ignorado paradero, se cita a estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su casa capitular, el día 30 del mes corriente y hora de las diez de su mañana, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Santoña 21 de Enero de 1898.—Angel Blanco.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

Don Celestino Blanco y Martinez, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.º del artículo 40 de la ley, los mozos Francisco Manuel Salvador Juan Jaime Rafael Santués y Veiga, hijo de Jaime é Isabel; Manuel Restituto Gonzalez Rodriguez, hijo de Francisco y Josefa, y Adriañ José Blanco Garcia, hijo de Manuel y Angustias, todos en ignorado paradero, se cita a estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su casa Consistorial el día 30 del corriente y hora de las nueve de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

San Vicente de la Barquera, 22 de Enero de 1898.—Celestino Blanco.

Ayuntamiento de Meruelo

D. Antonio Lopez Echevarría, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad, para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º art. 40 de la ley, el mozo Jesús Olmo Ateca, hijo de Dámaso y María, uno y otros en ignorado paradero desde hace lo menos quince años, se cita a estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante este Ayuntamiento el día 30 del actual y hora de las diez de su mañana, apercibidos que de no comparecer les parará el consiguiente perjuicio.

Meruelo 21 de Enero de 1898.—Antonio Lopez.

Providencias judiciales

DON AGAPITO DE LAS HERAS Y HERRERO, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Hago saber: Que el día diez y nueve de Febrero próximo y once horas su mañana, se subastarán en la sala Audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

Ptas. Cts.

1.ª Una casa en término del pueblo de Salces, en barrio de Enmedio, señalada con el número treinta y uno, compuesta de habitaciones en alto, cuadra y pajar y corral al frente que mide siete metros, por diez y seis de fondo y el corral dos áreas linda por la derecha y trasera calles y por la izquierda Ignacio Diez; tasada en dos mil quinientas pesetas. 2.500

2.ª La cuarta parte de una casa, radicante en término de Salces, barrio de Abajo, señalada con el número ocho, compuesta de habitaciones en alto, cuadra y pajar, que mide diez metros de frente, por trece de fondo, linda por la derecha entrando calle, izquierda y trasera de Rufino Merino; tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250

3.ª La mitad de una tierra en dicho término de Salces, y Villacantid, sitio de la Poza, de cuarenta y ocho áreas, que linda Norte, Sur y Este Egido y Oeste de las ánimas tasada en ciento setenta y cinco pesetas. 175

4.ª La otra mitad de la tierra deslindada anteriormente con los mismos linderos; tasada en ciento setenta y cinco pesetas. 175

5.ª Otra tierra en referido pueblo de Salces, y sitio de los Pinales, cabida de doce áreas, que linda Norte y Oeste Egido, Sur Aquilino Alverdi y Oeste Fausto Rodriguez; tasada en cien pesetas. 100

6.ª Otra tierra en el mismo término, al sitio del Collado, de noventa y seis áreas, que linda Norte y Este Egido, Sur de Angel Ríos y Oeste de Angel Jorin; tasada en mil pesetas. 1.000

7.ª Una tierra en el mismo pueblo y sitio del Coto, cabida de doce áreas que linda Norte y Oeste Inocencio Jorin, Sur de José Jorin y Este de Rafael Obeso; tasada en cincuenta pesetas. 50

8.ª Una tierra en referido pueblo y sitio de los Pinales, de diez y ocho áreas de cabida, linda Norte Fausto Rodriguez, Sur Egido, Este de Rufino Merino y Oeste de José García; tasada en cincuenta pesetas. 50

9.ª Una tierra en dicho término y sitio de la Agüera, cabida de cuarenta y y ocho áreas, que linda Norte Carretera, Sur Agustín Gomez, Este Rufino Merino y Oeste Angel Cos; tasada en cuatrocientas pesetas. 400

10.ª Una casa en terreno del pueblo de Nestares y su calle de San Salvador, señalada con el número seis, se compone de planta baja y dos pisos

Suma y sigue. 4.700

Ptas. Cts.

Suma anterior. 4.200
en alto con desban, que mide ocho metros de frente por doce de fondo, linda derecha y trasera casa y corral de doña Encarnación y doña Amparo García de los Ríos Gomez, izquierda y frente calle; tasada en mil quinientas pesetas. 1.500

Total pesetas. 6.200

Cuyas fincas como de la propiedad y pertenencias de doña María y de don Miguel Jorin Gomez, de don Felipe y don Julian Gomez Jorin, como hijo de doña Micaela Jorin Gomez, de don Félix, don Felipe y don Manuel Gomez Jorin, como hijos de doña Angela Jorin y de don Angel y don Domingo Garcia Jorin, como hijos de doña Manuela Jorin Gomez, se rematan para con su importe hacer pago de las costas que les corresponde satisfacer en los autos de juicio voluntario de testamentaria a bienes de doña Manuela Gomez, vecina que fué del pueblo de Salces. Se advierte que dichas fincas se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de las mismas. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente a la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Reinosa a veintidos de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Agapito de las Heras.—Por su mandado, Alejandro Mancebo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Banco de España

SANTANDER

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de los Estatutos y por acuerdo del Consejo de Gobierno, se celebrará el día 6 de Febrero próximo, a las once de su mañana, Junta general ordinaria de señores accionistas en el salon de la casa propiedad del Banco, sita en la calle de Velasco, número 3, para la cual se convoca a los poseedores ó usufructuarios de diez ó más acciones inscriptas á su nombre en esta Sucursal, con tres meses de anticipación á dicha fecha.

Con arreglo al artículo 55 de los Estatutos, el derecho de asistencia á la Junta no puede delegarse, y solo las mujeres casadas, los menores, las corporaciones y los establecimientos públicos ó privados, con capacidad legal para poseer acciones del Banco, podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos. Las solteras ó viudas podrán nombrar al efecto apoderados especiales.

En la portería del Establecimiento se halla de manifiesto la lista de señores accionistas que tienen derecho de asistencia, los cuales podrán recoger desde el día de la fecha en esta secretaría la correspondiente cédula de entrada.

Santander 27 de Enero de 1898.—El Secretario, Angel Mengs.

Imp. de la Viuda de S. Atienza